

INFORME SECRETARIAL

Plato, 16 de julio de 2021

Rad. 2020-00058-00

Paso al Despacho del Señor Juez, memorial aportado por la apoderada de la parte actora sustituyendo poder y memorial de contestación de la demanda con excepciones de mérito Sírvase Proveer.

GINNA PIÑERES DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO

Julio, dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	CARLOS ARTURO GUERRA SOLIS
RADICACION	47-55-40-89-002-2020-00058-00

Se encuentra al Despacho el expediente observando que la apoderada judicial de la parte demandante sustituye el poder en favor de la Dra. ALEYDA VALENCIA ORTIZ.

En razón de lo expuesto y considerando que el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P dispone:

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. Que el poder conferido a quien lo sustituye contiene la facultad expresa para ello.

Por otro lado se constató que el 22 de junio del cursante fue aportado al correo institucional del Despacho memorial del doctor PEDRO CAMARGO MERCADO quien actúa en representación del señor MARTIN ALONSO GUERRA LOPEZ quien actúa en calidad de heredero del ejecutado, contestando la demanda y proponiendo excepciones de mérito.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Reconocer la Dra. ALEYDA VALENCIA ORTIZ como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

SEGUNDO.- Reconocer al doctor PEDRO CAMARGO MERCADO como apoderado de MARTIN ALONSO GUERRA LOPEZ

TERCERO.- Del anterior escrito de EXCEPCIONES DE MERITO presentado por el demandado, córrase traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan (artículo 443 y 467 #3 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9cb517d89c69025366805f0e9631f9d1994fa3bcffcd2ff0f1db6225a39fe09

Documento generado en 16/07/2021 11:30:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**